Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

Bogotá D.C.

Doctor
DIEGO FERNANDO VILLEGAS SUAREZ
Profesional Universitario Gr. 18
Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos
dfvillegas@procuraduria.gov.co

Asunto: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Referencia: E-2026-386153 P-2026-4396554 – ID Control 821265

Respetado Dr. Villegas, reciba un cordial saludo:

La Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior, comedidamente procede a pronunciarse respecto al requerimiento identificado con radicado **No. 2026-1-002200-070469** e ID control **821265** del **03 de agosto de 2026 (anexo 1)**, el cual tiene adjunto oficio **07-946** de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos bajo radicado No. **E-2026-386153 P-2026-4396554** del **31 de julio de 2026 (anexo 2),** donde se manifestó lo siguiente:

> *"atendiendo a la advertencia que realizó la Corte Constitucional dentro del proceso judicial relacionado con la revisión de una acción de tutela vinculada a la protección de los derechos fundamentales, individuales y colectivos de las comunidades indígenas y de sus territorios ubicados en el departamento de Caldas, solicita al Despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías o las dependencias aplicables al caso, rinda un informe técnico completo, preciso y documentado respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Auto del ocho (8) de julio de 2026, dentro del expediente T-11.946.212, cuyo plazo concedido por la Alta Corporación, ya se encuentra vencido.*
>
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la referida providencia el Magistrado Sustanciador requirió nuevamente al Ministerio del Interior, al evidenciar que, pese a los requerimientos efectuados mediante los Autos del 26 de mayo y 22 de junio de 2026, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías no allegó respuesta de fondo al decreto*

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

probatorio, circunstancia que motivó un nuevo requerimiento judicial y la remisión de copia de la providencia a la Procuraduría General de la Nación para que verificara si la omisión podría constituir una falta disciplinaria.

(…)

III. Información requerida

Con fundamento en lo anterior, esta Procuraduría solicita remitir copia íntegra de la respuesta presentada ante la Corte Constitucional, acompañada de la totalidad de los documentos que soportan cada una de las afirmaciones contenidas en dicha respuesta.

En especial, deberán remitirse:

1. *La respuesta integral presentada ante la Corte Constitucional.*
2. *Copia del radicado mediante el cual fue remitida.*
3. *Constancia de envío.*
4. *Todos los anexos allegados.*
5. *Estado actual del trámite de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 063 del 7 de mayo de 2025.*
6. *Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con dichos recursos.*
7. *Actas de reuniones.*
8. *Informes técnicos.*
9. *Conceptos antropológicos.*
10. *Conceptos jurídicos.*
11. *Conceptos de caracterización territorial.*
12. *Informes de visitas de campo.*
13. *Informes de acompañamiento institucional.*
14. *Actas de concertación.*
15. *Bitácoras de reuniones.*
16. *Registro fotográfico, cuando exista.*
17. *Estudios utilizados para soportar la expedición de la Resolución 063 de 2025.*
18. *Documentos mediante los cuales se verificó la legitimidad de la asamblea comunitaria.*
19. *Soportes del análisis efectuado respecto del derecho propio.*
20. *Documentos relacionados con la eventual escisión de la parcialidad Bakurukar.*
21. *Cronograma completo de actuaciones administrativas desarrolladas desde el inicio del conflicto.*
22. *Información relativa al acompañamiento brindado para la resolución del conflicto intraétnico.*
23. *Soportes sobre la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos públicos destinados a la comunidad.*

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

24. *Cualquier otro documento que permita establecer el cumplimiento integral de las competencias asignadas a esa Dirección.*

IV. Requerimiento específico de esta Procuraduría

Adicionalmente, sírvase informar:

- *cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas o administrativas por las cuales no fue atendido oportunamente el Auto del 26 de mayo de 2026;*
- *cuáles fueron las razones por las cuales tampoco se dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto del 22 de junio de 2026;*
- *qué medidas correctivas fueron adoptadas al interior de esa Dirección para garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales;*
- *qué actuaciones concretas se han adelantado para garantizar los derechos fundamentales de la comunidad indígena Bakurukar mientras se resuelve el proceso constitucional;*
- *cuál ha sido la intervención efectiva de la DAIRM para promover mecanismos de solución del conflicto intraétnico, indicando resultados, acuerdos alcanzados y estado actual del acompañamiento institucional".*

A partir del contexto puesto de presente, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio informa a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos que mediante oficio identificado con radicado No. **2026-2-002104-046081** e ID Control **824077** del **05 de agosto de 2026 (anexo 3)** la Dirección Jurídica brindó respuesta a los interrogantes incluidos en el Auto de pruebas del **26 de mayo de 2026;** a su vez, se comparten los documentos que soportan las afirmaciones contenidas en la respuesta **(anexo 4).**

Por otra parte, en lo referente a los requerimientos específicos de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos se informa que los autos del **26 de mayo y 22 de junio de 2026** no se le brindó respuesta oportuna, por los siguientes motivos:

1. En el marco de la gestión adelantada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías, se requirió desarrollar un proceso de articulación interna que vinculó al Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación, así como al Grupo de Investigación y Registro. Adicionalmente, fue necesario coordinar con la Dirección Jurídica del Ministerio, en razón de la solicitud de aclaración del fallo mediante el cual se suspendieron los efectos de la resolución objeto de análisis.
2. Cómo resultado de lo anterior, fue remitido el oficio identificado con radicado No. **2026-2-002104-044390** e ID Control **819294** del **30 de julio de 2026 (anexo 5),** mediante el cual la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías en el marco de proceso con radicado No. No. **17001-33-39-006-2025-00378-00** solicitó al Juzgado Sexto

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

Administrativo del Circuito de Manizales corregir parte resolutiva del fallo de primera instancia del **10 de noviembre de 2025**, toda vez que se menciona erróneamente la resolución No. 065 del 7 de mayo de 2025, y corresponde a la resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025. De igual forma, se traslada los documentos adjuntos que sirvieron de soporte para el oficio identificado con ID Control **819294 (anexo 6).**

3. Adicional a las acciones desplegadas, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías presenta alta congestión de peticiones, situación que es transversal a los grupos de Registro, Diálogo y Jurídica, lo cual ha sido óbice para la respuesta oportuna a los autos del 26 de mayo y del 22 de junio de 2026.

Por otra parte, es relevante señalar que a partir de acta de "Espacio de Diálogo con la Comunidad Bakurukar Victoria Caldas" del **22 de abril de 2026 (anexo 7)** se extrae que la Dirección escuchó las inquietudes y pretensiones de la comunidad Bakurukar de Victoria Caldas, con asistencia e intervención de la Personería Municipal de Victoria, Caldas.

Posteriormente, a partir de acta del "Espacio de Diálogo con la comunidad Bakurukar Viterbo Caldas" del **24 de abril de 2026 (anexo 8),** se extrae que la Dirección escuchó a la Comunidad Bakurukar de Viterbo Caldas, en lo referente a la situación que genera el conflicto, las pretensiones de la comunidad y las soluciones que se pueden dar.

Finalmente, se informa que la Defensoría del Pueblo convocó una reunión presencial en la ciudad de Manizales para el día **11 de abril de 2026**, así como una reunión virtual a través de la plataforma Microsoft Teams para el **4 de junio de 2026 (Anexo 9)**. No obstante, la comunidad indígena Bakurukar del municipio de Viterbo, Caldas, no aceptó las convocatorias efectuadas, razón por la cual no fue posible materializar los espacios de diálogo previstos.

En consecuencia, y en respeto del principio de autonomía de los pueblos y comunidades indígenas, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías reitera su disposición institucional para promover y atender los escenarios de diálogo y concertación a los que sea convocada.

En mérito de lo expuesto, se informan las gestiones desplegadas por parte de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías del Ministerio del Interior para el cumplimiento de órdenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del **08 de julio de 2026** sobre la resolución 063 del 07 de mayo de

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

2025 y las acciones en pro de promover los escenarios de diálogo entre las comunidades en conflicto.

Anexo 1	requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002200-070469 e ID control 821265 del 03 de agosto de 2026
Anexo 2	oficio 07-946 de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos bajo radicado No. E-2026-386153 P-2026-4396554 del 31 de julio de 2026
Anexo 3	oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-046081 e ID Control 824077 del 05 de agosto de 2026
Anexo 4	Documentos adjuntos al oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-046081 e ID Control 824077 del 05 de agosto de 2026
Anexo 5	oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-044390 e ID Control 819294 del 30 de julio de 2026
Anexo 6	Documentos adjuntos al oficio identificado con radicado No. 2026-2-002104-044390 e ID Control 819294 del 30 de julio de 2026
Anexo 7	acta de "Espacio de Diálogo con la Comunidad Bakurukar Victoria Caldas" del 22 de abril de 2026
Anexo 8	acta del "Espacio de Diálogo con la comunidad Bakurukar Viterbo Caldas" del 24 de abril de 2026
Anexo 9	Convocatoria a reunión de diálogo por medio de correo institucional realizado en fechas 01 de junio de 2026 y 05 de mayo de 2026

Finalmente, se informa que la documentación previamente entregada ha sido verificada. Confiamos en haber atendido su requerimiento de manera satisfactoria y quedamos a su disposición para resolver cualquier inquietud adicional que pudiera surgir.

Cordialmente,

JENNY PAOLA LAVAO PASTRANA
Director Técnico (e)
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Insumos: Laura Nataly Rojas Acosta - Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.
Helver Quintero Florez – Contratista Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.
Proyectó/ Revisó: Lourdes Insignares Castilla – Abogada contratista Dirección de Asuntos indígenas, Rom y Minorías.

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002200-053553 Id: 841635
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO
Fecha: 31-08-2026 15:02:40
Folios: 5

Aprobó: Jenny Lavao Pastrana – Directora (E) de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Outlook

Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Desde Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>
Fecha Lun 31/08/2026 16:25
Para dfvillegas516 <dfvillegas@procuraduria.gov.co>
CC Jenny Paola Lavao Pastrana <jenny.lavao@mininterior.gov.co>; notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

2 archivos adjuntos (18 MB)
ID 841635.pdf; AdjuntosDoc_841635.zip;

Doctor
DIEGO FERNANDO VILLEGAS SUAREZ
Profesional Universitario Gr. 18
Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos
dfvillegas@procuraduria.gov.co

Asunto: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las órdenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Referencia: E-2026-386153 P-2026-4396554 – ID Control 821265

De manera atenta nos permitimos remitir oficio radicado No. 2026-2-002200-053553 e ID control 841635 con fecha de 31 de agosto de 2026, mediante el cual se brindó respuesta de fondo al requerimiento identificado con radicado No. 2026-1-002200-070469 e ID control 821265 del 03 de agosto de 2026, donde se hace referencia al oficio 07-946 de la Procuraduría Delegada Preventiva y de Control de Gestión 4: para Asuntos Étnicos bajo radicado No. E-2026-386153 P-2026-4396554 del 31 de julio de 2026

Atentamente,

Lourdes Insignares Castilla
Contratista

Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Ministerio del Interior

Outlook

Entregado: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Lun 31/08/2026 16:27
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (15 KB)

Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Outlook

Entregado: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Lun 31/08/2026 16:27
Para notificacionesdireccionindigenas <notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (15 KB)

Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

notificacionesdireccionindigenas (notificacionesdireccionindigenas@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Outlook

Entregado: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Desde Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@mininterior.gov.co>
Fecha Lun 31/08/2026 16:27
Para Jenny Paola Lavao Pastrana <jenny.lavao@mininterior.gov.co>

1 archivo adjunto (15 KB)

Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jenny Paola Lavao Pastrana (jenny.lavao@mininterior.gov.co)

Asunto: Contestación a requerimiento sobre el cumplimiento a las ordenes judiciales proferidas por la Corte Constitucional en el Auto del 08 de julio de 2026 sobre la resolución 063 del 07 de mayo de 2025.

Interior

Al responder cite Radicado 2026-1-002200-070469 Id: 821265

Folios: 3 Fecha: 03/08/2026 9:36:34

Anexos: 3 ARCHIVOS INFORMÁTICOS

Remitente: PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PARA ASUNTOS ÉTNICOS

Destinatario: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS

FECH4

PARA: DIRINDIGENAS DAI MESA DE ENTRADA

CARGO_DESTINATARIO

DE: PROCURADURÍA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTIÓN PARA ASUNTOS ÉTNICOS DFVILLEGAS@PROCURADURIA.GOV.CO

ASUNTO: E-2026-386153 REMISION DE SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO

DETALLE:

Cordial saludo, Dr. Benedetti

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, en ejercicio de las funciones preventivas, de intervención y de vigilancia superior de la conducta oficial previstas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000 y la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y atendiendo a la advertencia que realizó la Corte Constitucional dentro del proceso judicial relacionado con la revisión de una acción de tutela vinculada a la protección de los derechos fundamentales, individuales y colectivos de las comunidades indígenas y de sus territorios ubicados en el departamento de Caldas, solicita al Despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías o las dependencias aplicables al caso, rinda un informe técnico completo, preciso y documentado respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Auto del ocho (8) de julio de 2026, dentro del expediente T-11.946.212, cuyo plazo concedido por la Alta Corporación, ya se encuentra vencido.

En consecuencia, se estará atentos a la respuesta emitida por su despacho en lo pertinente a las acciones ejercidas para el cumplimiento de lo ordenado.

Agradezco su atención y pronta respuesta tanto a el accionante como a esta delegada.

Cordialmente,

[Procuraduría General de la Nación Colombia]

Diego Fernando Villegas Suarez

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GR18

PROCURADURIA DELEGADA PREVENTIVA Y DE CONTROL DE GESTION 4: PARA ASUNTOS ETNICOS

dfvillegas@procuraduria.gov.co<mailto:dfvillegas@procuraduria.gov.co>

PBX: +57(601) 587-8750 Ext. 11542

Carrera 5a. No. 15 - 80, BOGOTA D.C., Cód. Postal 110321

Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos. Este correo y sus adjuntos provienen de la Procuraduría General de la Nación y pueden contener datos sensibles, información reservada o clasificada, la cual es para uso exclusivo del destinatario, conforme a los artículos 24 y 36 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 1081 de 2015 y las Políticas Institucionales de Protección de Datos Personales y Seguridad de la Información. La información identificada como RESERVADA/CLASIFICADA no puede divulgarse, reproducirse ni distribuirse a terceros sin autorización de la PGN. Si usted no es el destinatario legítimo, queda prohibido cualquier uso o difusión del contenido; notifíquelo de inmediato al remitente y al Coordinador del Grupo de Protección de Datos Personales gpd@procuraduria.gov.co y elimine permanentemente el mensaje y sus adjuntos.

PROCURADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

Bogotá, D. C. 31 JUL 2026
11107100000 **E-2026-386153** **P-2026-4396554** (Cítese al contestar)
Oficio nº. **07 - 946**

Doctor
ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
Ministro del Interior
servicioalciudadano@mininterior.gov.co
gabriel.rondon@mininterior.gov.co
lady.palacios@mininterior.gov.co
horacio.guerrero@mininterior.gov.co

Asunto: PREVENTIVO PROCURADURÍA DELEGADA DE ASUNTOS ÉTNICOS Obligatoriedad de dar cumplimiento a órdenes judiciales Corte Constitucional Auto de 8 de julio de 2026 proferido por la Corte Constitucional dentro del expediente T-11.946.212 – Sede Revisión.

Respetado señor Ministro,

La Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, en ejercicio de las funciones preventivas, de intervención y de vigilancia superior de la conducta oficial previstas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el Decreto Ley 262 de 2000 y la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, y atendiendo a la advertencia que realizó la Corte Constitucional dentro del proceso judicial relacionado con la revisión de una acción de tutela vinculada a la protección de los derechos fundamentales, individuales y colectivos de las comunidades indígenas y de sus territorios ubicados en el departamento de Caldas, solicita al Despacho del MINISTERIO DEL INTERIOR, para que a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías o las dependencias aplicables al caso, rinda un informe técnico completo, preciso y documentado respecto del cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional mediante Auto del ocho (8) de julio de 2026, dentro del expediente T-11.946.212, cuyo plazo concedido por la Alta Corporación, ya se encuentra vencido.

Lo anterior, teniendo en cuenta que mediante la referida providencia el Magistrado Sustanciador requirió nuevamente al Ministerio del Interior, al evidenciar que, pese a los requerimientos efectuados mediante los Autos del 26 de mayo y 22 de junio de 2026, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rrom y Minorías no allegó respuesta de fondo al decreto probatorio, circunstancia que motivó un nuevo requerimiento judicial y la remisión de copia de la providencia a la Procuraduría General de la Nación para que verificara si la omisión podría constituir una falta disciplinaria.

Ante lo dispuesto por la Corte Constitucional en el numeral SEGUNDO del Auto de pruebas del 8 de julio de 2026, esta Procuraduría Delegada inició el proceso preventivo identificado con el número de radicado SIM E-2026-386153 P-2026-4396554, con el fin de realizar las acciones aplicables en el estado actual del trámite para ejercer el control de gestión administrativa del MINISTERIO DEL INTERIOR.

I. Consideraciones de la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos

Esta Delegada considera necesario reiterar que las decisiones adoptadas por la Corte Constitucional en el marco de los procesos de revisión de tutela tienen carácter obligatorio para todas las autoridades públicas, conforme a los artículos 4, 86, 113, 121, 209, 241 y 243 de la Constitución Política.

En ese sentido, el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte no constituye una actuación discrecional sino un deber constitucional y legal que materializa los principios de colaboración armónica, eficacia administrativa, buena fe, coordinación interinstitucional y prevalencia del derecho sustancial.

Resulta especialmente relevante que el Auto objeto de seguimiento señale expresamente que la participación del Ministerio del Interior reviste un carácter determinante para resolver el problema jurídico planteado, debido a las competencias asignadas a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías en materia de protección de los derechos de los pueblos indígenas, resolución de conflictos intraétnicos, fortalecimiento institucional de las autoridades tradicionales y acompañamiento a las comunidades indígenas.

En consecuencia, la ausencia de una respuesta de fondo no solamente dificulta el ejercicio de las competencias constitucionales de la Corte Constitucional, sino que puede comprometer la garantía efectiva de los derechos fundamentales cuya protección constituye el objeto mismo de la acción de tutela.

Asimismo, la Corte recordó expresamente que el artículo 50 del Decreto 2067 de 1991 establece que los servidores públicos deberán prestar de manera eficaz e inmediata la colaboración requerida por esa Corporación, advirtiendo que el incumplimiento de este deber constituye causal de mala conducta.

II. Observaciones institucionales

Una vez analizado el contenido del Auto del ocho (8) de julio de 2026, esta Procuraduría formula las siguientes observaciones:

Primera. Se evidencia una omisión reiterada frente al deber de atender oportunamente los requerimientos formulados por la Corte Constitucional, pues fue necesario expedir tres providencias sucesivas para obtener la información requerida.

Segunda. La Corte destacó expresamente que la intervención del Ministerio del Interior resulta indispensable para resolver el conflicto constitucional, particularmente por las competencias que le atribuyen el Decreto 2893 de 2011 y el Decreto 2340 de 2015 respecto de la atención de conflictos que involucren pueblos indígenas.

Tercera. Llama la atención de esta Procuraduría que el proceso judicial versa sobre un conflicto intraétnico relacionado con la comunidad indígena Bakurukar, asunto que exige una actuación diligente de la autoridad rectora de la política pública indígena, especialmente en lo relacionado con:

- la protección de la autonomía indígena;
- el reconocimiento de las autoridades tradicionales;
- la garantía del derecho al debido proceso intercultural;
- la protección de la identidad cultural;
- la prevención de la profundización del conflicto comunitario.

Cuarta. El acompañamiento institucional de la DAIRM no puede limitarse al registro administrativo de autoridades indígenas, sino que debe comprender el ejercicio efectivo de las competencias de orientación, mediación, acompañamiento técnico, coordinación institucional y fortalecimiento de los mecanismos propios de resolución de conflictos, conforme a las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico.

Quinta. La información que se allegue a la Corte Constitucional debe ser verificable, suficiente, técnica y soportada documentalmente, pues únicamente de esa manera será posible determinar si la actuación administrativa observó los principios de objetividad, imparcialidad, interculturalidad y protección reforzada de los derechos de los pueblos indígenas.

III. Información requerida

Con fundamento en lo anterior, esta Procuraduría solicita remitir copia íntegra de la respuesta presentada ante la Corte Constitucional, acompañada de la totalidad de los documentos que soportan cada una de las afirmaciones contenidas en dicha respuesta.

En especial, deberán remitirse:

1. La respuesta integral presentada ante la Corte Constitucional.
2. Copia del radicado mediante el cual fue remitida.
3. Constancia de envío.

4. Todos los anexos allegados.
5. Estado actual del trámite de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra la Resolución 063 del 7 de mayo de 2025.
6. Copia íntegra del expediente administrativo relacionado con dichos recursos.
7. Actas de reuniones.
8. Informes técnicos.
9. Conceptos antropológicos.
10. Conceptos jurídicos.
11. Conceptos de caracterización territorial.
12. Informes de visitas de campo.
13. Informes de acompañamiento institucional.
14. Actas de concertación.
15. Bitácoras de reuniones.
16. Registro fotográfico, cuando exista.
17. Estudios utilizados para soportar la expedición de la Resolución 063 de 2025.
18. Documentos mediante los cuales se verificó la legitimidad de la asamblea comunitaria.
19. Soportes del análisis efectuado respecto del derecho propio.
20. Documentos relacionados con la eventual escisión de la parcialidad Bakurukar.
21. Cronograma completo de actuaciones administrativas desarrolladas desde el inicio del conflicto.
22. Información relativa al acompañamiento brindado para la resolución del conflicto intraétnico.
23. Soportes sobre la administración de los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás recursos públicos destinados a la comunidad.
24. Cualquier otro documento que permita establecer el cumplimiento integral de las competencias asignadas a esa Dirección.

IV. Requerimiento específico de esta Procuraduría

Adicionalmente, sírvase informar:

- cuáles fueron las razones jurídicas, técnicas o administrativas por las cuales no fue atendido oportunamente el Auto del 26 de mayo de 2026;
- cuáles fueron las razones por las cuales tampoco se dio respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto del 22 de junio de 2026;
- qué medidas correctivas fueron adoptadas al interior de esa Dirección para garantizar el cumplimiento oportuno de las órdenes judiciales;
- qué actuaciones concretas se han adelantado para garantizar los derechos fundamentales de la comunidad indígena Bakurukar mientras se resuelve el proceso constitucional;

- cuál ha sido la intervención efectiva de la DAIRM para promover mecanismos de solución del conflicto intraétnico, indicando resultados, acuerdos alcanzados y estado actual del acompañamiento institucional.

V. Observación preventiva

Finalmente, esta Procuraduría Delegada recuerda que el cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional debe ser material, oportuno, completo y verificable, razón por la cual la respuesta que sea remitida deberá encontrarse plenamente soportada en documentos oficiales, conceptos técnicos y demás elementos probatorios que permitan establecer el ejercicio efectivo de las competencias constitucionales y legales asignadas a esa Dirección.

En ese sentido, se advierte que la remisión de respuestas genéricas, incompletas o carentes de respaldo documental impediría verificar el cumplimiento de las órdenes judiciales y de las funciones institucionales de la DAIRM, sin perjuicio de las actuaciones preventivas y disciplinarias que correspondan en el marco de las competencias constitucionales y legales de la Procuraduría General de la Nación.

Agradecemos remitir la información solicitada dentro del término más expedito posible, junto con los soportes documentales correspondientes con el fin de realizar el correspondiente seguimiento preventivo al cumplimiento de las órdenes impartidas por la Corte Constitucional, al enlace de la sede electrónica de la Procuraduría https://sedeelectronica.procuraduria.gov.co citando el radicado E-2026-386153.

Cordialmente,

JUDITH ROSINA SALAZAR ANDRADE
Procuradora Delegada para Asuntos Étnicos

Proyectó: DFVS, Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos
Revisó: JRBV, Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos

Interior

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-046081 Id: 824077
Remitente: GRUPO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS
Destinatario: SALA DE REVISION GRUPO B
Fecha: 05-08-2026 12:29:43
Folios: 18
Anexos: 5 Documentos electrónicos

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2026

Señor Magistrado
MIGUEL POLO ROSERO
CORTE CONSTITUCIONAL
salasrevisionb@corteconstitucional.gov.co
helenasalazarc@corteconstitucional.gov.co
Bogotá D.C.

ACCIONANTES:	PEDRO PABLO CAMARGO MERCHÁN, ACTUANDO COMO "GOBERNADOR MAYOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA BAKURUKAR" Y OTROS
ACCIONADOS:	MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS y OTROS
RADICADO:	17001-33-39-006-**2025-00378**-00
EXPEDIENTE:	T-11.946.212
REFERENCIA:	EXPEDIENTE T-11.089.937
ASUNTO:	RESPUESTA A AUTO DE PRUEBAS

Respetado Magistrado,

El suscrito, identificado como aparece en mi antefirma, en mi condición de Director Jurídico (E) del Ministerio del Interior, de conformidad con la Resolución No. 0939 del 03 de junio de 2026 y Acta de Posesión del 04 del mismo mes y año, en ejercicio de las funciones de representación judicial y extrajudicial del Ministerio, de acuerdo con lo señalado en el Decreto 0714 de 2024, de manera atenta, presento **respuesta a los autos de prueba** emitidos por su Despacho, **conforme a la información y documentación proporcionada por la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, a cargo de su directora**

Roquelina Sabis Blanco Moscarella, y en su calidad de área funcional competente para este caso, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

El Ministerio del interior fue notificado de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2025, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual dispuso lo siguiente:

> *"(…)**PRIMERO: DECLÁRASE LA PROCEDENCIA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA** que formula la facción de la Comunidad Indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo – Caldas.*
>
> ***SEGUNDO: TUTÉLANSE** los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso administrativo, identidad cultural y a la autonomía de los pueblos indígenas de la facción de la Comunidad Indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo, vulnerados por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.*
>
> ***TERCERO: ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN N° 065 DEL 7 DE MAYO DE 2025** emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior para que la facción de la comunidad indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo acuda ante el Juez Administrativo, en un término improrrogable de cuatro (4) meses, a entablar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con solicitud de medidas cautelares de urgencia.*
>
> ***PARÁGRAFO:** Los efectos de esta sentencia permanecerán hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto a través del cual el Juez de conocimiento resuelva la medida cautelar formulada.*(…)*"*

Posteriormente, el Ministerio del interior fue notificado de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2025, proferida el Tribunal Administrativo de Caldas, en la cual se dispuso lo siguiente:

> "(...) ***PRIMERO**: Modificar el ordinal cuarto de la Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2025, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, en los siguientes términos:*
>
> > ***CUARTO**: Ordenar a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior que, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, brinde un acompañamiento efectivo, amplio y suficiente, con acciones reales y verificables encaminadas a superar las condiciones de conflictividad intraétnica entre las facciones de la comunidad indígena Bakurukar. Dicho acompañamiento deberá incluir la gestión jurídica necesaria para la preparación y presentación de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, así como la articulación con las entidades territoriales involucradas, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de los procesos organizativos de la comunidad, todo ello en el marco de sus competencias legales y constitucionales.*
> >
> > *En igual sentido, bajo la Coordinación de Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de interior, los Municipios de Viterbo y Victoria y la Secretaría de Educación de Caldas, deberán concurrir en la realización de acciones que fomenten el diálogo y la concertación entre los integrantes de la comunidad indígena Bakurukar, para que se puedan conseguir acuerdos que con fundamento en su autonomía y autodeterminación, logren superar el conflicto interno que se presenta entre sus integrantes.* (…)"

Ahora, mediante Oficios con referencia OPTB-197-2026 del 28 de mayo y OPTB-226-2026 del 12 de junio de 2026, respectivamente, fue notificado el Auto emitido el día 26 de mayo por su Despacho dentro del expediente T-11.946.212 con el objeto de decretar pruebas y vincular entidades adicionales al trámite de

revisión. Dentro del referido Auto se incluyeron un total de cinco (5) interrogantes al Ministerio del Interior, enmarcados, principalmente, en la misionalidad encomendada legal y reglamentariamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Posteriormente, mediante Oficios con referencia OPTB-251-2026 del 23 de junio y OPTB-271-2026 del 9 de julio de 2026, respectivamente, fue notificado el Auto emitido el día 22 de junio por su Despacho dentro del expediente T-11.946.212 con el objeto de decretar pruebas. En este, se reiteró el requerimiento dirigido al Ministerio del Interior, enmarcado principalmente en la misionalidad encomendada legal y reglamentariamente a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

Finalmente, mediante OPTB-270-2026 del 9 de julio de 2026 fue notificado el Auto emitido el día 8 de julio de 2026 por su Despacho dentro del expediente T-11.946.212. En este, se reiteraron los interrogantes dirigidos al Ministerio del Interior, específicamente en el Auto del 26 de mayo de 2026.

En atención a lo anterior, y de manera atenta, nos permitimos rendir informe dentro del presente asunto, en los siguientes términos:

II. RESPUESTA A LOS INTERROGANTES INCLUIDOS EN EL AUTO DE PRUEBAS DEL 26 DE MAYO DE 2026

Con el propósito de dar respuesta a la totalidad de las inquietudes planteadas por su honorable Despacho, desde el Ministerio del Interior nos permitimos brindar contestación en el marco de nuestras competencias, en el orden propuesto por la honorable Corte Constitucional en los autos en referencia, en los siguientes términos:

(i) El estado actual del trámite y resolución de los recursos de reposición y apelación interpuestos en contra de la Resolución 063 del 7 de mayo de 2025. Precise si ya se dictó un pronunciamiento de fondo que desate dicha vía o si, por el contrario, se configuró el silencio administrativo positivo. Adjunte copia íntegra de las actuaciones surtidas con posterioridad a la interposición de los recursos (i.e. el acta de la reunión en la que se señaló que se suspendería provisionalmente la Resolución 063 de 2025 como otros documentos pertinentes).

En relación con los recursos de reposición y, en subsidio de apelación, interpuestos por la Alcaldía municipal de Viterbo y por los ahora accionantes en contra de la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025, debe informarse que, a la fecha, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no ha proferido una decisión administrativa que los resuelva de fondo, razón por la cual la actuación administrativa continúa en trámite.

Sobre esto, vale la pena indicar que, con posterioridad a la interposición de los recursos, y de manera concurrente con el trámite administrativo, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha venido adelantando actuaciones de acompañamiento institucional orientadas a comprender de manera más amplia la situación expuesta por los diferentes "sectores" de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces). Esto, por cuanto, la controversia evidenciada con ocasión de los recursos administrativos trascendió el ámbito estrictamente registral, y puso de presente un conflicto intraétnico relacionado con la representación, la organización interna y la proyección territorial de la comunidad en mención.

En ese contexto, y en atención a las actuaciones desarrolladas en el marco de la acción de tutela promovida respecto de la Resolución No. 063 de 2025 y de las órdenes impartidas por las autoridades judiciales, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha adelantado espacios de diálogo con los diferentes grupos asentados en los municipios de Viterbo y La Victoria, con el propósito de escuchar sus planteamientos, conocer sus posiciones frente a la controversia y fortalecer los elementos de juicio necesarios para el ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección en mención.

Si bien, los espacios de diálogo adelantados hasta el momento no han permitido alcanzar consensos respecto de la controversia planteada, sí han contribuido a que la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías cuente con mayores elementos de contexto sobre la situación fáctica, social y organizativa de la comunidad, los cuales serán valorados dentro del trámite administrativo correspondiente, en el marco de las competencias que el ordenamiento jurídico le atribuye.

Ahora bien, debe señalarse que la suspensión de efectos de la Resolución No. 063 de 2025 se ha traducido en la continuidad de la inscripción de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) en el municipio de Viterbo, en el departamento de Caldas, dentro de los registros institucionales a su cargo (**Anexo 3**), de conformidad con la Resolución No. 080 de 2022. Sobre esta consecuencia jurídica, es importante precisar que en virtud de lo establecido en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)[i], los recursos de reposición o apelación que se interponen en contra de los actos administrativos definitivos se tramitan en efecto suspensivo; es decir, que si bien a través de la Resolución No. 063 de 2025 la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías resolvió la modificación de la inscripción de la comunidad indígena en mención, este acto administrativo ha estado suspendido desde su emisión a causa de los recursos de reposición, y en subsidio de apelación, interpuestos en su contra.

> ***(ii) Indique si, desde la perspectiva técnica, antropológica y jurídica de esa Dirección, resulta viable realizar una escisión formal de la parcialidad indígena Bakurukar en dos facciones independientes (la de Viterbo y la de Victoria). De ser afirmativo, explique detalladamente cuál es el trámite legal y procedimental aplicable para dicha escisión, qué etapas se han adelantado en este caso concreto y cuáles han sido las razones técnicas o institucionales por las cuales dicho proceso no ha avanzado.***

Frente al interrogante planteado por su Despacho, desde esta Cartera Ministerial se considera pertinente precisar que el análisis de una eventual "escisión" de

una comunidad indígena debe efectuarse distinguiendo entre la autonomía propia de los pueblos indígenas para definir su organización interna, y las competencias administrativas que el ordenamiento jurídico atribuye al Ministerio del Interior en materia registral. Esto para exponer las razones por las cuales lo solicitado en este numeral supera las competencias estrictas asignadas a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.

La Constitución Política reconoce a los pueblos indígenas un ámbito reforzado de autonomía para definir sus formas de organización, gobierno propio, representación y demás asuntos que conciernen a su vida interna. En virtud de dicho reconocimiento, las decisiones relacionadas con la conformación, reorganización o eventuales transformaciones de una comunidad indígena constituyen, por regla general, manifestaciones de dicha autonomía y no asuntos susceptibles de ser definidos mediante el ejercicio de competencias administrativas de naturaleza registral, como las asignadas a esta cartera.

En ese contexto, las funciones atribuidas al Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se circunscriben al conocimiento y trámite de las actuaciones administrativas previstas en el ordenamiento jurídico respecto del registro de comunidades indígenas y de sus autoridades, así como de otras formas organizativas de los pueblos indígenas. En consecuencia, escapa al ámbito competencial de este Ministerio "autorizar", "negar" o "declarar" la división, escisión o conformación de comunidades indígenas mediante acto administrativo, así como resolver controversias relacionadas con la organización interna, la representación o el gobierno propio de los pueblos indígenas.

Desde la perspectiva de las competencias asignadas a la Dirección en mención, la circunstancia de que existan grupos de personas asentados en distintos municipios, o que manifiesten posiciones divergentes respecto de la representación, organización o proyección territorial de una comunidad indígena, no permite, por sí sola, concluir que jurídicamente existan dos (2) comunidades indígenas diferentes, ni constituye fundamento suficiente para adoptar decisiones administrativas con ese alcance. Tales circunstancias deberán ser analizadas atendiendo a las particularidades de cada caso, al ejercicio de la

autonomía por parte de la respectiva comunidad y al marco constitucional y legal aplicable.

No obstante lo anterior, es importante informar que históricamente la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha orientado su actuación institucional al respeto por la autonomía de los pueblos indígenas en la resolución de sus asuntos internos, privilegiando el diálogo institucional y los escenarios que permitan a las propias comunidades construir soluciones respecto de las controversias relacionadas con su representación y gobierno propio, antes que propiciar respuestas administrativas que puedan incidir en dinámicas cuya definición corresponde, en primer término, a los propios pueblos indígenas. En ese sentido, la función registral constituye un mecanismo de naturaleza administrativa destinado a reflejar situaciones jurídicamente relevantes dentro del ámbito de competencia de la dependencia en referencia, mas no un instrumento para dirimir conflictos internos o definir la estructura organizativa de las comunidades indígenas.

Aplicado al caso objeto del presente trámite, resulta pertinente precisar que la actuación administrativa que culminó con la expedición de la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025 no tuvo por objeto registrar la existencia de dos (2) comunidades indígenas, declarar una escisión o pronunciarse sobre la organización interna de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces). Dicha actuación se originó en una solicitud de modificación registral relacionada con el municipio de asentamiento de la comunidad, presentada por quienes previamente actuaron como sus autoridades, y acompañada de documentación que daba cuenta de ese traslado.

Ha sido con ocasión del trámite de los recursos administrativos interpuestos contra dicha resolución que esta cartera ministerial ha evidenciado que la controversia trasciende el ámbito estrictamente registral, y guarda relación estrecha con asuntos propios de la representación, la organización interna y la proyección territorial de la comunidad. En atención a ello, desde la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se han desplegado actuaciones de acompañamiento institucional orientadas a propiciar espacios de diálogo y a comprender integralmente el contexto de la controversia, siempre dentro del ámbito de las competencias que le han sido atribuidas por el ordenamiento

jurídico, sin asumir funciones orientadas a definir la estructura organizativa de la comunidad o a declarar la existencia de dos comunidades indígenas distintas.

En consecuencia, esta Dirección considera que, desde el ámbito de sus competencias, no es jurídicamente posible afirmar que la sola existencia de grupos asentados en municipios diferentes implique la existencia de dos (2) comunidades indígenas distintas o habilite a esta autoridad administrativa para declarar una división de la comunidad. Cualquier actuación administrativa deberá sujetarse al marco constitucional y legal aplicable, a las solicitudes formalmente presentadas, a los elementos de juicio que integren el expediente administrativo y al respeto por la autonomía de los pueblos indígenas.

Ahora bien, desde una perspectiva técnica y metodológica, la determinación sobre la eventual existencia de una comunidad indígena distinta no puede fundarse exclusivamente en la constatación de desacuerdos internos, diferencias respecto de la representación de la comunidad, variaciones en el lugar de asentamiento o la coexistencia de grupos que se identifiquen con autoridades diferentes. Tales circunstancias pueden constituir expresiones de las dinámicas propias de la vida comunitaria, pero no resultan suficientes por sí mismas, para establecer la existencia de un nuevo sujeto colectivo indígena.

En esa medida, los criterios que históricamente han orientado los estudios etnológicos que agota la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías en el marco de ejercicios de caracterización de comunidades indígenas en Colombia, permiten advertir que el objeto del análisis no consiste en determinar si existen dos (2) grupos de personas o dos (2) formas de representación, sino en establecer si concurren los elementos que permitan reconocer la existencia de una identidad colectiva autónoma y diferenciada. Ello supone una valoración integral de aspectos tales como la continuidad histórica del grupo, los procesos de autorreconocimiento y reconocimiento colectivo, las formas propias de organización social y política, el ejercicio de las autoridades, las relaciones de parentesco, las prácticas culturales compartidas, la territorialidad, la memoria colectiva y los demás elementos que, apreciados de manera conjunta, permitan concluir la existencia de un sujeto colectivo distinto, y no simplemente de una expresión de las dinámicas internas de una misma comunidad.

Desde esta perspectiva, la eventual individualización registral de dos (2) comunidades indígenas presupondría que, previamente, se encuentren acreditados elementos suficientes para afirmar la existencia de dos (2) sujetos colectivos diferenciados; circunstancia que no puede inferirse de manera automática a partir de conflictos de representación, desacuerdos organizativos o del asentamiento de sus integrantes en municipios distintos. Por ello, cualquier actuación administrativa de naturaleza registral que pueda recaer sobre una situación de esta naturaleza demandaría un análisis técnico integral, sustentado en una metodología de caracterización compatible con los estándares desarrollados en el ámbito etnográfico y con el respeto por la autonomía de los pueblos indígenas, evitando que la actuación administrativa termine sustituyendo procesos de definición que corresponden, en primer término, a las propias comunidades.

(iii) Precise si esa Dirección brindó acompañamiento institucional y técnico a la comunidad Bakurukar durante las discusiones y asambleas originadas por el conflicto intraétnico. Detalle qué mecanismos específicos de solución de controversias autónomas se propusieron, cuáles se agotaron efectivamente y remita los soportes documentales, actas de visita, informes etnológicos o bitácoras que den cuenta de dicha intervención.

Como se indicó previamente, de manera concurrente con el trámite administrativo relacionado con la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025 y con posterioridad a la interposición de los recursos administrativos, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha adelantado actuaciones de acompañamiento institucional dirigidas a: (**i**) comprender el alcance del conflicto intraétnico suscitado al interior de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces), (**ii**) propiciar espacios de diálogo entre los distintos sectores de la comunidad y (**iii**) favorecer escenarios de acercamiento que permitieran el tratamiento de las diferencias desde el ejercicio de la autonomía de los propios integrantes de la comunidad.

Dichas actuaciones se desarrollaron mediante la realización de espacios de diálogo independientes con los grupos asentados en los municipios de Victoria y Viterbo (Caldas), con la participación de representantes de las respectivas autoridades comunitarias y el acompañamiento de entidades como la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo y demás autoridades presentes en cada escenario (**Anexos 4 y 5**). En ambos espacios, se precisó que el propósito de la intervención institucional consistía en escuchar a las partes involucradas, conocer los antecedentes del conflicto, identificar las pretensiones de cada sector y generar condiciones para favorecer el diálogo entre los integrantes de la comunidad, en el marco del cumplimiento de la orden judicial que dio origen a dichas actuaciones.

Es importante indicar que el acompañamiento brindado tuvo un carácter institucional y técnico-administrativo, orientado a facilitar espacios de diálogo, recopilar información relevante sobre el contexto del conflicto e identificar los distintos elementos que integran la controversia suscitada al interior de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces). No obstante, tales actuaciones no correspondieron al desarrollo de un estudio etnológico, a una caracterización antropológica de la comunidad ni a un procedimiento de verificación orientado a determinar la existencia de sujetos colectivos diferenciados, por cuanto esas actividades no hicieron parte del objeto de las actuaciones adelantadas por la Dirección en mención.

En cuanto a los mecanismos de solución de controversias promovidos, desde esta entidad no se propusieron mecanismos heterónomos de resolución del conflicto, ni se asumieron funciones dirigidas a definir cuál de los sectores ostentaba la representación legítima de la comunidad o cómo debía resolverse su organización interna. Por el contrario, las actuaciones desarrolladas estuvieron encaminadas a propiciar escenarios de diálogo institucional en los cuales cada uno de los sectores pudiera exponer su reconstrucción de los hechos, formular sus pretensiones, identificar los puntos de divergencia y plantear alternativas para la superación del conflicto, privilegiando que las diferencias encontraran, en primera medida, espacios de tratamiento desde el ejercicio de la autonomía indígena.

Del mismo modo, las actuaciones adelantadas permitieron identificar con claridad las posiciones sostenidas por cada uno de los sectores de la comunidad. Mientras el grupo asentado en Victoria planteó, entre otros aspectos, la necesidad de mantener la vigencia de la Resolución No. 063 de 2025, obtener claridad sobre sus efectos jurídicos y avanzar en la superación del conflicto entre ambos sectores, el grupo asentado en Viterbo manifestó su interés en mantener la vigencia de la Resolución No. 080 de 2022, cuestionó los efectos de la Resolución No. 063 de 2025 y propuso que, en caso de llegarse a registrar a la comunidad asentada en Victoria, ello ocurriera bajo una razón social diferente.

En cuanto a los resultados de dichos espacios, debe informarse que, si bien, las actuaciones permitieron recopilar información relevante sobre el origen y desarrollo del conflicto, identificar las pretensiones de cada sector y abrir escenarios de comunicación institucional, no culminaron con la celebración de un acuerdo de solución del conflicto ni con la adopción de una decisión autónoma conjunta por parte de ambos sectores de la comunidad Bakurukar (Raíces). No obstante, en el espacio realizado con el sector asentado en Viterbo se dejó expresamente consignado el compromiso de dar continuidad a la mediación mediante mecanismos de comunicación y acompañamiento institucional, con el propósito de facilitar el acercamiento entre las partes y promover la construcción de acuerdos.

Finalmente, en relación con los informes etnológicos, bitácoras o documentos técnicos de caracterización a los que hace referencia el requerimiento judicial, este Ministerio debe informar que no se elaboraron documentos de esa naturaleza durante las actuaciones objeto de consulta, en razón a que el acompañamiento desarrollado correspondió a espacios de diálogo institucional y facilitación, y no a un proceso de caracterización etnológica o de verificación antropológica. En consecuencia, los soportes documentales de la intervención institucional se encuentran constituidos por las actas de reunión, los listados de asistencia y los registros fotográficos que se anexan a la presente respuesta.

(iv) Explique de manera pormenorizada las condiciones de modo, tiempo y lugar en las que se tramitó y expidió la Resolución 063 del 7 de mayo de 2025. Para el efecto, responda: (a) ¿Qué verificaciones técnicas, censales y de

campo realizaron sus funcionarios para constatar la realidad territorial de la facción que permaneció en Viterbo antes de fijar el domicilio de la parcialidad exclusivamente en el municipio de Victoria? Y (b) ¿Bajo qué fundamentos metodológicos y de derecho propio se validó la legitimidad de la asamblea que destituyó a las autoridades anteriores y modificó el registro de la comunidad?

Como consideración preliminar, desde esta Cartera Ministerial se estima pertinente precisar que la expedición de la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025 no obedeció a un procedimiento de verificación de la organización interna de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces), ni tampoco correspondió a una actuación administrativa orientada a resolver controversias relacionadas con la representación de la comunidad. Como se encuentra reseñado en el acto administrativo en mención, el objeto de la actuación correspondió al trámite de una solicitud de modificación del registro de la comunidad presentada por quienes habían ejercido previamente su representación, y quienes allegaron una serie de documentos a manera de soporte correspondiente.

En ese contexto, durante el trámite que culminó con la expedición de la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no adelantó un procedimiento de verificación censal o territorial dirigido a establecer la permanencia o ubicación de las distintas familias que integraban la mencionada comunidad indígena en los municipios de Viterbo y Victoria. Ello, debido a que la actuación administrativa no tuvo por objeto determinar la composición sociológica de la comunidad, verificar la distribución territorial de sus integrantes o dirimir una controversia sobre su asentamiento, sino evaluar una solicitud de modificación registral a partir de la documentación incorporada al expediente administrativo.

Ahora bien, en atención a lo solicitado, debe informarse que para la adopción de la decisión administrativa fueron valorados los documentos allegados por los solicitantes, entre ellos la solicitud de modificación registral, la documentación relacionada con las decisiones adoptadas por la comunidad, las certificaciones expedidas por las autoridades competentes y los demás soportes que integraban el expediente administrativo, los cuales fueron apreciados dentro del marco

propio de una actuación registral. En ese sentido, la Resolución No. 063 de 2025 fue expedida con fundamento en los elementos documentales disponibles al momento de decidir la actuación administrativa, y tal y como se describió en la parte considerativa de la misma.

Ahora bien, respecto del segundo interrogante, esta Cartera Ministerial considera necesario precisar que la expedición de la Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025 no estuvo precedida de un ejercicio de "validación" de la legitimidad material de asambleas internas relacionadas con la representación y autoridad de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces). La actuación administrativa partió del reconocimiento constitucional de la autonomía de los pueblos indígenas para definir sus mecanismos internos de deliberación y adopción de decisiones, razón por la cual la función de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías se circunscribió a verificar la documentación presentada como soporte de la solicitud administrativa, sin sustituir a la comunidad en la valoración de la regularidad interna de sus decisiones conforme a sus sistemas normativos propios.

En consecuencia, las actuaciones de verificación adelantadas durante el trámite administrativo se circunscribieron al objeto de la solicitud sometida a consideración de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, esto es, corroborar, a partir de la documentación obrante en el expediente, que la comunidad había adoptado la decisión de trasladar voluntariamente su asentamiento del municipio de Viterbo al municipio de Victoria y que dicha circunstancia sustentaba la modificación registral solicitada. En ese momento, la información disponible permitía inferir que se trataba de una decisión adoptada por la comunidad en ejercicio de su autonomía y no evidenciaba la existencia de una controversia de la magnitud posteriormente planteada en sede de recursos y de la presente acción constitucional, relacionada con la permanencia de un sector de la comunidad en Viterbo.

Como se ha mencionado ya en acápites previos, ha sido precisamente con ocasión de los recursos administrativos que el Ministerio del Interior advierte que el asunto trascendía el alcance de la modificación registral inicialmente solicitada y comprometía aspectos propios de la organización interna, la representación y la autonomía de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces);

circunstancias que motivan el desarrollo de actuaciones posteriores de acompañamiento institucional y diálogo, sin alterar la naturaleza ni el objeto del procedimiento administrativo que culminó con la expedición de la Resolución No. 063 de 2025.

(v) Informe de qué manera el Ministerio del Interior está garantizando la asignación, ejecución y protección de las transferencias derivadas del Sistema General de Participaciones (Asignación Especial para Resguardos Indígenas u otros fondos aplicables) y los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (DESCC) de esta comunidad. Precise detalladamente a qué facción o a qué cuentas bancarias autorizadas se están efectuando los giros actualmente, cómo se coordina dicho pago y qué medidas de control se han adoptado para asegurar que la división interna no prive de estos recursos a la población que permanece en Viterbo.

En relación con este interrogante, el Ministerio del Interior estima necesario precisar que las funciones asignadas a esta cartera en general, y a la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías en específico, no comprenden la administración, ordenación del gasto, ejecución o giro de recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP), ni de otros recursos públicos destinados a las comunidades indígenas. En consecuencia, esta dependencia no administra cuentas bancarias de las comunidades, no autoriza giros de recursos públicos a favor de estas, ni define las entidades o personas destinatarias de tales transferencias.

En ese sentido, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías no dispone de información que permita afirmar a qué cuentas bancarias se están efectuando actualmente los giros, cuál de los sectores de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) está recibiendo recursos públicos o privados, ni la forma específica en que otras entidades coordinan dichos desembolsos. Únicamente vale la pena señalar que, según conoce esta cartera, la comunidad indígena en mención no es beneficiaria de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de

Participaciones para los Resguardos Indígenas (AESGPRI), por no encontrarse su territorio aún formalizado como resguardo indígena.

No obstante, y como se ha explicado, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías ha adelantado actuaciones orientadas a comprender el conflicto intraétnico suscitado al interior de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) y a propiciar escenarios de diálogo entre los distintos sectores de la comunidad, con el propósito de contribuir a que las diferencias relacionadas con la representación, la organización interna y el ejercicio de la autonomía no afecten el goce efectivo de los derechos colectivos e individuales de sus integrantes. Tales actuaciones se vienen desarrollando de manera concurrente con el trámite de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución No. 063 de 2025, y se han materializado en los espacios de diálogo sostenidos en el mes de abril de 2026 con los sectores asentados en Victoria y Viterbo.

Ahora bien, la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías reconoce que las controversias relacionadas con la representación de una comunidad indígena pueden generar efectos prácticos en la interlocución con distintas entidades del Estado y en el acceso a programas o mecanismos de financiación. Precisamente por ello, una vez advertida la complejidad del conflicto especifico de la comunidad Bakurukar (Raíces), se ha complementado la actuación administrativa con espacios de acompañamiento institucional y diálogo, orientados a facilitar el acercamiento entre los distintos sectores de la comunidad y a obtener mayores elementos de juicio para la adopción de las decisiones administrativas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, procurando en todo momento salvaguardar el ejercicio de la autonomía de la comunidad y la garantía de los derechos de sus integrantes.

En consecuencia, las medidas adoptadas por este ministerio han tenido como propósito y objetivo prevenir eventuales afectaciones derivadas del conflicto; particularmente a través del ejercicio de sus competencias de acompañamiento institucional, facilitación del diálogo y análisis integral de la controversia. Lo anterior, en todo caso, sin que ello implique asumir competencias que el ordenamiento jurídico atribuye a otras autoridades en materia de administración, ejecución, control o giro de recursos públicos.

III. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Resolución No. 0939 del 03 de junio de 2026 "Por la cual se acepta una renuncia y se hace un encargo" (**2 folios**)

2. Decreto No. 0714 del 5 de junio de 2024 "Por el cual se modifica la estructura y funciones del Ministerio del Interior" (**13 folios**)

3. Constancia de suspensión de efectos de la Resolución No. 063 de 2025 (**1 folio**)

4. Acta de espacio de dialogo sostenido el 22 de abril de 2026 con los miembros de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) asentados en el municipio de Victoria (**8 folios**)

5. Acta de espacio de dialogo sostenido el 24 de abril de 2026 con los miembros de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) asentados en el municipio de Viterbo (**13 folios**)

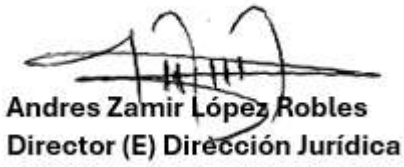
IV. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se recibirán en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Calle 12 B No. 8 - 38 de Bogotá D.C., o al buzón electrónico previsto para ello en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co

ACCIONANTES:	PEDRO PABLO CAMARGO MERCHÁN, ACTUANDO COMO "GOBERNADOR MAYOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA BAKURUKAR" Y OTROS
ACCIONADOS:	MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS y OTROS
RADICADO:	17001-33-39-006-2025-00378-00

EXPEDIENTE:	T-11.946.212
REFERENCIA:	EXPEDIENTE T-11.089.937
ASUNTO:	RESPUESTA A AUTOS DE PRUEBAS

Cordialmente,



Andres Zamir López Robles
Director (E) Dirección Jurídica

Insumos: María Carolina Robles y Helver Quintero – Profesionales, Grupo de Políticas, Diálogo Social y Participación, DAI

Proyectó: Laura Rojas Acosta – Abogada, Grupo de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias, DAI

Proyectó: Alberto Cuello - Abogado Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Revisó: Irma Lorena Campo Palomino – Abogada, Grupo de Investigación, Registro y apoyo al cumplimiento de sentencias, DAI

Revisó: Andrea Mantilla García – Abogada, Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías

Revisó: María Fernanda Noguera – Abogada contratista - Grupo de Gestión de Acciones de Tutela, Dirección Jurídica

Aprobó: Life Armando Delgado Mendoza – Coordinador- Grupo de Gestión de Acciones de Tutela, Dirección Jurídica

[i]Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial. Año CXLV. N. 47956. 18, enero, 2011. Pág. 1.

Al contestar cite Radicado 2026-2-002104-044390 Id: 819294
Remitente: DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS, ROM Y MINORIAS
Destinatario: BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
Fecha: 30-07-2026 10:39:53
Folios: 6
Anexos: 4 Documentos electrónicos

Bogotá D.C.

Señora Juez
BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
samai@notificacionesrj.gov.co
Manizales, Caldas

ACCIONANTE:	PEDRO PABLO CAMARGO MERCHÁN, ACTUANDO COMO "GOBERNADOR MAYOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA BAKURUKAR" Y OTROS
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
RADICADO:	17001-33-39-006-2025-00378-00
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	SOLICITUD RESPETUOSA DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Respetada señora Juez,

La suscrita, en mi condición de Directora de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, de conformidad con la Resolución No. 2231 del 3 de diciembre de 2024 (**Anexo 1**), de manera atenta elevo el presente Memorial dentro del trámite de la acción constitucional de referencia con el objetivo de solicitar respetuosamente, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES PROCESALES

El Ministerio del Interior fue notificado de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2025, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, en la cual dispuso lo siguiente:

> "(…) ***PRIMERO: DECLÁRASE LA PROCEDENCIA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA*** *que formula la facción de la Comunidad Indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo – Caldas.*

SEGUNDO: TUTÉLANSE *los derechos fundamentales a la dignidad humana, debido proceso administrativo, identidad cultural y a la autonomía de los pueblos indígenas de la facción de la Comunidad Indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo, vulnerados por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior.*

TERCERO: ORDÉNASE LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN N° 065 DEL 7 DE MAYO DE 2025 *emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior para que la facción de la comunidad indígena Bakurukar residente en el municipio de Viterbo acuda ante el Juez Administrativo, en un término improrrogable de cuatro (4) meses, a entablar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con solicitud de medidas cautelares de urgencia.*

PARÁGRAFO: *Los efectos de esta sentencia permanecerán hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto a través del cual el Juez de conocimiento resuelva la medida cautelar formulada.*(…)"

Posteriormente, el Ministerio del interior fue notificado de la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2025, proferida el Tribunal Administrativo de Caldas, en la cual se dispuso lo siguiente:

"(...) ***PRIMERO****: Modificar el ordinal cuarto de la Sentencia proferida el 10 de noviembre de 2025, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales, en los siguientes términos:*

> ***CUARTO****: Ordenar a la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior que, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, brinde un acompañamiento efectivo, amplio y suficiente, con acciones reales y verificables encaminadas a superar las condiciones de conflictividad intraétnica entre las facciones de la comunidad indígena Bakurukar. Dicho acompañamiento deberá incluir la gestión jurídica necesaria para la preparación y presentación de la demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, así como la articulación con las entidades territoriales*

involucradas, con el fin de garantizar la protección de los derechos fundamentales y el fortalecimiento de los procesos organizativos de la comunidad, todo ello en el marco de sus competencias legales y constitucionales.

En igual sentido, bajo la Coordinación de Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de interior, los Municipios de Viterbo y Victoria y la Secretaría de Educación de Caldas, deberán concurrir en la realización de acciones que fomenten el diálogo y la concertación entre los integrantes de la comunidad indígena Bakurukar, para que se puedan conseguir acuerdos que con fundamento en su autonomía y autodeterminación, logren superar el conflicto interno que se presenta entre sus integrantes. (…)"

En atención a lo resuelto en el marco de la presente acción constitucional, y como se informó a través de los Oficios con radicados 2026-2-002104-005374 Id: 712891 (**Anexo 2**) y 2026-2-002104-007833 Id: 720028 (**Anexo 3**), la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior ha desplegado las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado dentro del trámite de la acción de tutela con radicado 17001-33-39-006-2025-00378-00. Estas, de acuerdo con lo resuelto en ambas instancias, ha versado respecto de la suspensión de efectos de la modificación del registro de la comunidad indígena Bakurukar y el acompañamiento institucional para la resolución autónoma de sus diferencias internas.

Sin embargo, en ejercicio de este acompañamiento, miembros de la comunidad indígena Bakurukar han llamado la atención de esta Dirección respecto de un error involuntario contenido en la sentencia emitida por su honorable Despacho el pasado 10 de noviembre de 2025. Atendiendo a las dificultades que esto ha generado en la mediación del diálogo social con la comunidad en referencia, se estima necesario solicitar la corrección formal de la providencia de primera instancia, para así evitar interpretaciones contradictorias por parte de los actores involucrados.

II. INCONSISTENCIA EVIDENCIADA EN LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Según puede leerse en la providencia emitida por su honorable Despacho, en consonancia con lo solicitado por la parte actora, se ordenó la suspensión de

efectos de la Resolución No. **065** del 7 de mayo de 2025 por un término de cuatro (4) meses, posteriormente ampliados. Sin embargo, el acto administrativo que guarda relación con la modificación del registro institucional de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces) es la Resolución No. **063** del 7 de mayo de 2025 (**Anexo 4**), y no la Resolución No. 065, que en todo caso corresponde a una Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas y se emitió en fecha diferente.

Si bien para esta Dirección resulta claro que la mención a la Resolución No. 065 de 2025 corresponde a un error involuntario del despacho judicial, y que la orden emitida realmente refiere a los efectos jurídicos de la Resolución No. 063 de 2025, en espacios de diálogo y comunicaciones personales sostenidos con parte de la comunidad indígena Bakurukar se ha expresado que la providencia no "aplica" para tal colectividad. Razón por la cual, se hace importante contar con pronunciamiento expreso que permita superar el mencionado error de digitación y las interpretaciones derivadas.

III. PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PROVIDENCIAS

En reiteradas oportunidades, la Corte Constitucional ha sostenido que, con el fin de proteger los principios de seguridad jurídica y cosa juzgada, así como el derecho fundamental al debido proceso, las sentencias, una vez proferidas, agotan la competencia funcional del juez que las dictó, de tal suerte que se hacen intangibles, al punto de no poder ser revocadas ni reformadas por quien las pronunció. Por tanto, por regla general, las providencias aprobadas por esta Corporación, en ejercicio de su facultad de revisión de las decisiones judiciales relacionadas con la acción de tutela o de control abstracto de constitucionalidad, no son susceptibles de aclaración y/o adición.[i]

No obstante, atendiendo al carácter excepcional, y dentro del propósito de garantizar, en todo caso, la seguridad jurídica de las providencias proferidas por la Corte Constitucional, la propia jurisprudencia constitucional ha admitido la procedencia excepcional de la solicitud de aclaración o corrección de sus providencias[ii]. Así, aplicando lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso (CGP) -aplicable por disposición del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)- la corrección procedente cuando:

> "(…) ***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros***. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.* (…)"

Así las cosas, y como se ha expuesto en extenso previamente, la solicitud aquí incluida no pretende modificar ni el sentido, ni el alcance, de la providencia emitida por su honorable Despacho el pasado 10 de noviembre de 2025. Por el contrario, refiere a un error puramente formal, de digitación y claramente involuntario, al confundir el número del acto administrativo por el cual se inscribió la modificación del registro institucional de la comunidad indígena Bakurukar (Raíces), perteneciente al pueblo Embera Chamí.

IV. PETICIÓN RESPETUOSA

Por lo expuesto, se solicita respetuosamente a su Despacho se corregir el numeral primero de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia emitida el 10 de noviembre de 2025, específicamente frente a la mención errónea de la Resolución No. 065 del 7 de mayo de 2025, y que corresponde a la Resolución No. **063** del 7 de mayo de 2025.

V. ANEXOS Y PRUEBAS

1. Resolución No. 2231 del 03 de diciembre de 2024 "Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en la plata de personal del Ministerio del Interior y se termina un encargo" (**2 folios**)
2. Informe de cumplimiento rendido con el Oficio con radicado 2026-2-002104-005374 Id: 712891 (**16 folios**)
3. Informe de cumplimiento rendido con el Oficio con radicado 2026-2-002104-007833 Id: 720028 (**10 folios**)
4. Resolución No. 063 del 7 de mayo de 2025 (**5 folios**)

VI. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, se recibirán en la Oficina de Correspondencia ubicada en la Calle 12 B No. 8-46 de Bogotá D.C., o al buzón electrónico previsto para ello en los términos del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co.

ACCIONANTE:	PEDRO PABLO CAMARGO MERCHÁN, ACTUANDO COMO "GOBERNADOR MAYOR DE LA COMUNIDAD INDÍGENA BAKURUKAR" Y OTROS
ACCIONADO:	MINISTERIO DEL INTERIOR – DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, ROM Y MINORÍAS
RADICADO:	17001-33-39-006-2025-00378-00
REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
ASUNTO:	SOLICITUD RESPETUOSA DE CORRECCIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2025

Cordialmente,

ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA
Director Técnico
Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías
Despacho del Viceministro para el Dialogo Social, la Igualdad y los Derechos Humanos

Proyectó: Grupo de Investigación y Registro
Revisó: Robinson Antonio Vergara Vergara – Coordinación GIR
Aprobó: Roquelina Sabis Blanco Moscarella – Directora DAI

[i] Sentencia C-113 de 1993. M.P. Jorge Arango Mejía. Consultada el 29 de julio de 2026 en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1993/c-113-93.htm

[ii] Auto 114 de 2014. M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Consultado el 29 de julio de 2026 en: https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2014/a114-14.htm

Tema, reunión o actividad:	Espacio de diálogo con la Comunidad BAKURUKAR Victoria Caldas				
Responsable u organizador: Ministerio del Interior		Dependencia: Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.			
Ciudad: Victoria Caldas.	Lugar: Finca Buenos Aires Corregimiento Izasa.	X Presencial.			
Tipo ☐ Comité ☐ Junta x Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?_____		Fecha			Hora inicio 9:00 a.m. Hora final .
		Día	Mes	Año	
		22	04	2026	

.

ASISTENTES			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1	Helver Quintero Flórez	Delegado DAIRM	Ministerio del Interior
2	Mariana Pamplona	Personera	Personería Municipal
3	Katherine Juliana Molano	Inspector de Policía	Inspección de Policía
4	Edison Benítez	Gobernador	Comunidad Bakurukar Victoria.
5	Mónica Juliana Ramírez	Auxiliar administrativo	Personería Municipal
6	Jorge Ariel Zetty	Vicegobernador	Comunidad Bakurukar Victoria.
7	Yeison Andrés Chacoa Nariquiasa	Guardia Mayor	Comunidad Bakurukar Victoria.
8	Ezequiel Zetty Panche	Fiscal	Comunidad Bakurukar Victoria.
9	Julio Cesar Quiroz	Tesorero	Comunidad Bakurukar Victoria.

INVITADOS			
No.	Nombres y apellidos	Cargo	Representa a: (Dependencia y/o funcionario)
1			
2			
3			

Entidades Ausentes	Justificado

ORDEN DEL DÌA
1. Apertura del espacio.

2. Armonización.
3. Presentación por parte del delegado del Ministerio del Interior.
4. Presentación de los delegados del ente territorial.
5. Presentación de cada una de la Autoridades presentes en el espacio.
6. Desarrollo del espacio de diálogo.
7. Conclusiones
8. Cierre final.

DESARROLLO

Siendo las 10:00 AM, se hace la apertura del espacio de diálogo con la Comunidad Indígena Bakurukar, asentada en el Municipio de Victoria Caldas.

Hace la presentación el delegado del Ministerio del Interior, entrega un saludo especial del gobierno nacional: Así mismo manifiesta que la presencia en el territorio es en e marco de una sentencia, para cumplir con una orden del juzgado sexto de Manizales, para hacer los espacios de diálogo con las dos partes de la comunidad asentadas en Victoria y Viterbo Caldas. Que como Ministerio del Interior siempre estará articulando y siendo garante de los derechos y buen vivir de las comunidades indígenas,

Interviene la Personara Municipal, y manifiesta que está presente en el espacio por una invitación de la autoridad de la comunidad, y porque siempre ella junto con su equipo han estado haciendo seguimiento a los acontecimientos que se ha presentado con la comunidad; que está presente con su equipo jurídico.

Interviene el señor Edison Benites, gobernador de la comunidad indígena Bakurukar, asentada en Victoria Caldas. Hace un contexto de toda la situación presentada en la comunidad desde el año 2019, que hicieron estudio etnológico, y en 2022, que recibieron la resolución del Ministerio del Interior como Cabildo. Indica que él recibió la comunidad en año 2025. Hace la presentación de la junta directiva.

Indica que en la resolución 080 de 2022, hay unas novedades en relación a que unas personas que estaban en esta resolución inicial, y se retiran de la comunidad, y existen los oficios físicos donde se les otorga el retiro de la comunidad.

Refiere que el CRIDEC, ha estado apoyando la otra parte de la comunidad, y manifestando que ellos se están robando la identidad de la comunidad.

El 08 de junio de 2024, se realizo una reunión en Viterbo Caldas, con presencia del Ministerio del Interior, Ministerio Público y Derechos Humanos de la Policía Nacional.

En 2024, se hizo la elección de la comunidad, y gano la mayora Leidy Zetty, pero al haber inconformidad de la otra parte, no aceptaron la elección, y el alcalde no entrego el certificado de posesión de la comunidad.

Indica que ellos en 2024, estuvieron buscando tierra en Viterbo; pero que la SAE, les manifiesta que en Victoria había una finca, y que ya estaba ya a nombre de la ANT; entonces ellos recibieron el terreno en provisionalidad.

La alcaldía de Victoria, en cumplimiento de su deber de velar por el bienestar de la población solicito al Ministerio del Interior establecer un plan estratégico interinstitucional con la participación de las entidades competentes.

La autoridad manifiesta que, al espacio del día de hoy, el Ministerio del Interior debería, estar también una delegación jurídica para entregar algunas respuestas contundentes frente a la decisión del juez de anular la resolución 065, aclara que la resolución de ellos es la Resolución No. 063 del 07 de Mayo de 2025, y no la Resolución No. 065, como fue manifestado por el Juzgado Sexto Administrativo en el fallo de la primera instancia.

El señor Edison Benites, le solicita al Ministerio del Interior, que proceda a exigirle al CRIDEC, que les entregue lo que les ha correspondido como comunidad Bakurukar, en los distintos planes de inversión y recursos recibidos o concertados en el marco de la mesa regional resolución 1514, en vista que a ellos no les han dado nada.

Indican el vicegobernador que existe un documento que ratifica que la gobernadora Leidy, fue reconocida ante el Ministerio del Interior. Y que el CRIDEC manifiesto que no reconocían a Leidy Zetty como gobernadora.

Refiere que el Ministerio del Interior, Luis Fernando Yaripoma, hizo la reunión con las dos partes en Viterbo Caldas, pero que fue un fracaso.

La Personera del Municipio de Victoria, Caldas, manifiesta que la comunidad requiere respuesta del Ministerio del Interior, frente a los efectos jurídicos de la Resolución No. 063 del 07 de Mayo de 2025, toda vez que se han superado los cuatro (4) meses concedidos por el Juzgado Sexto Administrativo para que la parcialidad de Viterbo presentara el medio de control de Nulidad y Restablecimiento de Derecho, sin que a la fecha, se conozca si en efecto se presentó o no la demanda ante la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Adicional, se enfatiza que fue la Resolución No. 063 la que les dio vía Jurica a la comunidad, y no la Resolución No. 065 que fue objeto de Suspensión por parte del Juzgado Sexto Administrativo en el fallo de primera instancia realizado el pasado 10 de noviembre de 2025. Por lo anterior, es necesario que el Ministerio del Interior informe si terminado el periodo de 4 meses concedido por el juzgado, la resolución No. 063 del 07 de mayo de 2025 cobra vida jurídica bajo el principio de legalidad.

PRETENSIONES:

1) La Comunidad Bakurukar asentada en el territorio Buenos Aires del corregimiento de Isaza del Municipio de Victoria, Caldas, proponen que la comunidad de Viterbo se quede con la resolución No. 080 de 2022, y ellos con la resolución No. 063 del 07 de mayo de 2025, emitida por el Ministerio del Interior. Importante tener en cuenta el parágrafo primero de la Resolución No. 080 de 2022 que indica: "*El Registro como comunidad indígena que se otorga mediante el presente acto administrativo esta dado en el marco de las competencias de esta Dirección, por tanto, al llegarse a extinguir alguno de los presupuestos de hecho y de derecho que sirvieron de fundamento para otorgar el registro, este Despacho realizará la verificación que permita deducir la procedencia o no de la declaración del mismo"*.

2) La Comunidad Bakurukar, solicita información clara, amplia y suficiente, respecto a si existe demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO que tenga como fin, la suspensión del acto administrativo contenido en la Resolución No. 063 del 07 de mayo de 2025. De existir, se solicita que sean tenidos en cuenta en el tramite procesal.

3) c, se siente confundida respecto a la Suspensión ordenada por el Juzgado Sexto Administrativo, toda vez que, la Resolución suspendida por el Juzgado, fue la Resolución No. 065, y no la Resolución No. 063 del 07 de Mayo de 2025, mediante la cual, el Ministerio del Interior: "*inscribe en el Registro de Comunidades Indígenas la modificación de la Resolución No. 080 del 22 de Julio de 2022, con la indicación de que las unidades familiares que conforman la COMUNIDAD INDIGENA BAKURUKAR (RAICES) perteneciente al pueblo Embera Chami, se encuentran asentadas en zona rural del Municipio de Victoria, Caldas*".

4) La Comunidad Bakurukar, solicita al Ministerio del Interior informe los recursos asignados en el marco de la ejecutoria presupuestal contenida en la Resolución No. 1514 del 2021, en donde la comunidad Bakurukar es beneficiaria. Toda vez que, a la fecha, la parcialidad indígena asentada en el Municipio de Victoria, Caldas, no ha recibido presupuesto alguno.

5) La Comunidad Bakurukar, solicita poner fin al conflicto suscitado entre las dos parcialidades indígenas del pueblo Embera Chami con el fin de hacer efectivo el registro censal poblacional de la comunidad asentada en el Municipio de Victoria, Caldas.

6) La Comunidad Bakurukar, solicita que una vez superado los conflictos entre ambas comunidades, se notifique de manera formal a la entidad territorial del Municipio de Victoria, Caldas, con el fin de dar eficacia y ejecutoria al contenido de la Resolución No. 063 del 07 de Mayo de 2025.

Siendo las 02:00 PM, se da cierre al espacio y se da lectura al acta.

SE ANEXA EL LISTADO DE ASISTENCIA COMO SOPORTE DEL ACTA.

ACUERDOS O COMPROMISOS		
ACCIONES - COMPROMISOS	**RESPONSABLE**	**Fecha de Entrega**

Nombre de los Anexos: Listado de Asistencia y registro fotográfico.

PRÓXIMA REUNIÓN (Opcional)					
FECHA:		**HORA:**		**LUGAR:**	

Elaboró	**Aprobó (Responsables)**	
Firma: _____ Nombres: Helver Quintero Flórez Cargo: delegado Min. Interior Rol: Secretaría Técnica Líder Zona Área: Dialogo Social	Firma: _____ Nombres: Cargo o Rol: Área:	Firma: _____ Nombres: Cargo o Rol: Área:

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema:	Espacio de diálogo comunidad BAKUROKAK Victoria Caldas.					
Responsable u organizador:	Mininterior	Dependencia:	DAIRM.			
Ciudad:	Victoria Caldas.	Lugar y/o enlace:	Finca Buenos Aires. Cto Isaza	☒Presencial ☐Virtual	Fecha: Día 22 Mes 04 Año 2025	Hora inicial 09.00 Hora final
Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____						

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE):** Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

N°	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Helver Quintero	91492400								Mininterior	delegado	helver.quintero@mininterior.gov.co	3208587061	
2	Edison Benitez Cardona	1120868975	34				X			Bakurukar	Gobernador	bakurukarraizes@gmail.com	3146320870	
3	MARIANA PAMPLONA	1061097358	32					X		PERSONERIA	PERSONERA	Personeriaventura-caldas.gov	3218518209	
4	Catalina Juliana Mora	1007247752	25					X		Alcaldía	Insp. Policía	inspeccionisaza@victoria-caldas	3106244767	
5	Julio cesar escobar C.	1054587611	33					X		Ponal	Policía	julio.escobar4547@correo.pol	3218566600	
6	Jorge Axel Zetty Nanguata	1004629836	26				X			Bakurukar	segundo gobernador.	g.zetty.N@gmail.com	3022138786	
7	Araelly Nanguiata Bernaza	947933200	56				X			Bakurukar	Sabedora Mayora		3104103446	
8	Ezequiel Zetty Panche	76299637	52				X			Bakurukar	Sabedor Mayor		3127757658	
9	yeison chacoa Nanguiaza	1099910170	23				X			Bakurukar	Guardia Mayor		3150746235	
10	Mayerly Cortez	1090722298	26							Bakurukar				
11	Maria elena cruz	30721/9836	56				X			Bakurukar			3150149197	
12	Blanca lucila nanguiata	1042911258	38							Bakurukar			3235006263	
13	JHONES WARD	1041001814					X			Bakurukar			3100843194	

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema:	Espacio de diálogo Comunidad BAKUROKAR. Victoria Caldas.					
Responsable u organizador:	Ministerio	Dependencia:	OAIRH.			
Ciudad:	Victoria Caldas.	Lugar y/o enlace:	Finca Buenos Aires CTO Isaza	☒ Presencial ☐ Virtual	Fecha: Día 22 Mes 04 Año 2026	Hora inicial 09:00 Hora final
Tipo	☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____					

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE)**: Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

N°	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Karen Vitoray Betancourt	1078400861306	16										3189648139	Karen Vitoray Be.
2	Maicer Gonzalez	1077488131	22											
3	Yenifer paola cheche	1077448385	17							Baburubar				
4	Julio cesar	9972913	57							Baburubar			3170978574	Julio Cesar Quintero
5	Leidy Viviana Zethy	1089748056	28							BAKUROKAR			3171961096	Leidy Zethy.
6	Gloria amparo Guatiqui	1092910059	22							Baburubar			3223896800	Gloria
7	Luis fernando Velasquez	11788579	69							Baburubar			3122165926	
8	Brayan andres Arce	1092913174	17							Baburubar			3145707209	Brayan
9	Miriam arce	26324174	58							Baburubar				Miriam Arce
10	Luz idalba Arce	1092912757	34							Baburubar			3225758921	Luz idalba
11	Belsa Gonzalez		19											
12	Tobias Antolino Toro	4528131	66							Baburubar				
13	Jhon Jairo arce	1092913174	15							Baburubar				Jhon Jairo Arce

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema:	Espacio de diálogo Comunidad BAKURUKAR Victoria Caldas.					
Responsable u organizador:	Ministerio	Dependencia:	DAIRM.			
Ciudad:	Victoria Caldas	Lugar y/o enlace:	Finca Buenosaires C/O Isaac	☒ Presencial ☐ Virtual	Fecha: Día 22 Mes 04 Año 2026	Hora inicial 09:00 Hora final
Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____						

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE):** Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Luz anyela Arce Arce		15							BAKURUKAR	comunera		3225758921	Luz Anjela
2	Nilly dahiana A.	1004414516	13							BAKURUKAR	Comunera		3206628926	Nilly Arce.
3	JOSELINO ARCE	13140623	71							BAKURUKAR				
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Tema, reunión o actividad:	Espacio de diálogo con la Comunidad BAKURUKAR Viterbo Caldas				
Responsable u organizador: Ministerio del Interior		Dependencia: Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías.			
Ciudad: Viterbo Caldas.	Lugar: Vereda Santa Helena.		X Presencial.		
Tipo ☐ Comité ☐ Junta x Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividades de bienestar ☐ Otro: ¿Cuál?_____		Fecha Día: 24	Mes: 04	Año: 2026	Hora inicio 10:00 a.m. Hora final .

.

ASISTENTES			
No.	**Nombres y apellidos**	**Cargo**	**Representa a: (Dependencia y/o funcionario)**
1	Helver Quintero Flórez	Delegado DAIRM	Ministerio del Interior
2	Germán Herrera Guevara	Consejero mayor	CRIDEC
3	Carlos Eduardo Gómez	Consejero	CRIDEC
4	Patricia Grisales González	Profesional Especializada	Defensoría del Pueblo Regional Caldas
5	Pedro Pablo Camargo	Gobernador	Bakurukar Raices Viterbo
6	Gabriel Ijaji	Consejero	Bakurukar Raices Viterbo
7	Carlos Patiño	Consejero	Bakurukar Raices Viterbo
8	Andres Patiño	secretario	Bakurukar Raices Viterbo
9			

INVITADOS			
No.	Nombres y apellidos	Cargo	Representa a: (Dependencia y/o funcionario)
1			
2			
3			

Entidades Ausentes	**Justificado**

ORDEN DEL DÌA

1. Apertura del espacio.
2. Armonización.
3. Presentación por parte del delegado del Ministerio del Interior.
4. Presentación de los delegados del ente territorial.

5. Presentación de cada una de la Autoridades presentes en el espacio.
6. Desarrollo del espacio de diálogo.
7. Conclusiones
8. Cierre final.

DESARROLLO

Siendo las 10:00 AM, se hace la apertura del espacio de diálogo con la Comunidad Indígena Bakurukar, asentada en el Municipio de Viterbo Caldas.

1. Armonización
2. Presentación de las autoridades de la Parcialidad de Bakurukar:

Manifiestan que estamos en este espacio ya que no cuentan con un territorio, agradecen la presencia de las entidades, Ministerio del Interior, Defensoria del Pueblo, a las autoridades del CRIDEC.

Interviene el ministerio del Interior, Helver Quintero, da los saludos y acudiendo en el marco de la sentencia …. Y del incidente de desacato, pero más por el interés de generar espacios de dialogo

Hace la presentación el delegado del Ministerio del Interior, entrega un saludo especial del gobierno nacional: Así mismo manifiesta que la presencia en el territorio es en el marco de la sentencia, y del incidente de desacato, para cumplir con una orden del juzgado sexto de Manizales, para hacer los espacios de diálogo con las dos partes de la comunidad asentadas en Victoria y Viterbo Caldas. Que como Ministerio del Interior siempre estará articulando y siendo garante de los derechos y buen vivir de las comunidades indígenas,

Este espacio tiene tres momentos, 1 escuchar la situación que genera conflicto, 2. Lo que pretende la comunidad, y 3 cuales son las soluciones que se pueden dar, así como a que están dispuestos los integrantes de la comunidad.

Interviene Patricia Grisales Profesional de la Defensoria del Pueblo Regional Caldas dando el saludo y manifestando la disposición de acompañar el proceso para que se de la garantía de los derechos de la comunidad respetando la autonomía y que puedan lograr llegara a cuerdos.

El mayor Carlos Eduardo Gómez del CRIDEC, saluda y agradece la presencia de las autoridades, reconoce la importancia de las herramientas que ha dado la constitución política, y el acompañamiento de las entidades.

Hay que reconocer la hitoria de Bakurukar Raices, su fundación y su proceso organizativo, nos acercamos al XIII Congreso Embera, y quieren llegar en armonía, se viene con la voluntad de aportar para poder avanzar para crecer como comunidad, esta comunidad no puede perder sus usos y costumbres, hay mucha emoción encontrada ya que conoce la lucha que ha dado Bakurukar. Quieren conocer cual es la ruta que quiere tomar la comunidad y así poder acompañarlos.

El mayor German consejero mayor del CRIDEC, ha estado en la lucha por el proceso, se quiere que hablen la verdad, no se quiere que una persona ajena a la comunidad, siga dividiendo el proceso por sus intereses individuales.

Hay un solo Bakurukar, en el 2022 se dio la resolución de reconocimiento como parcialidad, y unas familias llegaron a dividir. El mayor Germán ha solicitado la garantía de los derechos por parte de las instituciones del Estado. La persona que ha intentado disolver la comunidad ha estado haciendo ese daño en las otras comunidades del departamento.

El mayor Gabriel Ijaji, solicita que se tenga en cuenta que esta comunidad es multiétnica, conformada por Yanaconas, Embera y Nasa y que ha dado una posibilidad

El mayor Pedro Pablo pide que el Ministerio que ya conoce cual es la situación de la comunida y sus orígenes den soluciones y restablezcan los derechos de la comunidad, que le devuelvan la razón social que les corresponde.

Ministerio: el buen vivir de las comunidades está en los hombros de los lideres que están acá. Le gusta conocer los territorios para escuchar de primera mano, sin juzgar. Los hechos hablan por sí solos. Es muy importante la presencia del Ministerio público.

El mayor Carlos Patiño. Fueron reconocidos como parcialidad en el 2022, en el 2021 llegaron las familias provenientes de Mistrato y de Belen y ellos les abrieron las puertas, y les pagaron quitándoles lo que les pertenece, su nombre y origen. A las familias que llegaron, se les dio un espacio y se fueron tomando la comunidad. Impusieron el miedo a través de la amenaza del Cepo.

Ellos informaron al Ministerio la situación conflictiva que se estaba presentando. Pero no fueron atendidos.

La comunidad Bakurukar esta distribuida en diferentes sectores, dispersa, no están recogidos en un solo lugar ya que no cuentan con un territorio.

La inquietud es como el Ministerio se presta para detener el proceso de la comunidad, el daño que le hacen a la comunidad, por 5 familias. Al no responder las comunicaciones, y ahora tienen que contratar un abogado para solicitar la nulidad de restablecimiento de la resolución 063.

El mayor Carlos habla con Leidy y dice que no va a existir otro gobernador en la comunidad. La familia liderados por Leidy dijeron que se iban, ella era quien mandaba. Y empezó a gestionar predios ante la SAE.

En el 2022 en el congreso embera dos comunidades Imadrua y Brasil solicitaron unirse a CRIDEC, pero no cumplian los requisitos para pertenecer a la organización. El primer conflicto es por que el líder de Victoria quería ser consejero mayor del CRIDEC y no lo consiguó, por eso llegó hasta Viterbo buscando tener autoridad en Bakurukar.

Aldober: podrán recibir a otras familias pero a los que se fueron a Victoria no, ellos han sido excluidos por el mal que causaron a la comunidad.

Los estatutos con los que se constituyeron como parcialidad fueron manipulados por el señor E.

CONFLICTO:

Emisión de la resolución 063 de 2025 posterior a la resolución 080 de 2022.

Falta de revisión de los documentos enviados por Bakurukar al Ministerio del Interior desconociendo la historia y el proceso organizativo.

Les interesa que a las 2 comunidades no se les vulneren los derechos, lo que les molesta es que el proceso de la comunidad se haya parado.

PRETENSIONES:

1. **Que continue vigente la resolución 080 de 2022 con el nombre Bakurukar raíces Viterbo,**
2. **Que el Ministerio del Interior restablezca los derechos vulnerados a la comunidad Bakurukar Viterbo por la emisión de la resolución 063.**
3. **Que se tenga en cuenta la resolución que se hizo por mandato en la asamblea del dia 22 de feb de 2025 y que excluye del Censo de la Comunidad a las personas que se encuentran en el listado de la misma y que fue notificada.**
4. **Que si van a reconocer a la comunidad que se encuentra en Victoria se haga con una razón social diferente.**
5. **Que se aclare que a Bakurukar raíces Viterbo no se le ha entregado ningún predio por parte de la SAE bajo ninguna figura.**
6. **El CRIDEC solicita que no se haga uso de los bienes que tienen los símbolos e imágenes del CRIDEC y que estos mismos sean entregados a la Defensoria del Pueblo, así como borradas las frecuencias de los radio teléfonos, si no los entregan asumen la responsabilidad.**

Siendo las 02:00 PM, se da cierre al espacio y se da lectura al acta.

SE ANEXA EL LISTADO DE ASISTENCIA COMO SOPORTE DEL ACTA.

ACUERDOS O COMPROMISOS		
ACCIONES - COMPROMISOS	**RESPONSABLE**	**Fecha de Entrega**
Se dará continuidad a la mediación a través de medios telefónicos y virtuales con las comunidades para el acercamiento socializar las propuestas y pretensiones y así dirimir el conflicto para que se logren los acuerdos.	Ministerio del Interior	
Acompañamiento para seguimiento a las pretensiones y acuerdos.	Defensoría del Pueblo	

Nombre de los Anexos: Listado de Asistencia y registro fotográfico.

PRÓXIMA REUNIÓN (Opcional)					
FECHA:		**HORA:**		**LUGAR:**	

Elaboró	**Aprobó (Responsables)**	
Firma: _____ Nombres: Helver Quintero Flórez Cargo: delegado Min. Interior Rol: Secretaría Técnica Líder Zona Área: Dialogo Social	Firma: _____ Nombres: Cargo o Rol: Área:	Firma: _____ Nombres: Cargo o Rol: Área:

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema:	Espacio de diálogo con la comunidad BAKURUKAK Viterbo Caldas.					
Responsable u organizador:	Mininterior	Dependencia:	DAIRM.			
Ciudad:	Viterbo Caldas	Lugar y/o enlace:	Vereda Santa Helena.	☒ Presencial ☐ Virtual	Fecha: Día 24 Mes 04 Año 2026	Hora inicial 10:00 Hora final
Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____						

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: *** Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE):** Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

N°	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Heluer Quintero	9149924100								Mininterior	delegado	heluer.quintero@mininterior.gov.co	3208587061	
2	Patricia Grisales G	30337624	50				X			Defensoría del Pueblo	Pdf Esp.	pgrisales@defensoria.gov.co	3128422147	Patricia G
3	Germán Herrera G	9345610?	51				X			CRIDEC	consejero Mayor	consejeriamayorcridec@gmail.com	3193397900	
4	Claudio Eduardo Campuzano	15922003	51				X			CRIDEC	Consejero, Organizador	organizacionygobernanzaac@gmail.com	3502360096	
5	María Lucero osorio chacon	1002944122	36							Bakuru Kar	mando Guardia		312 8609102	Lucero osorio
6	Gabriel Ijaji	76244312	61				X			Bakuru Kar	2 mando		3126572718	Gabriel
7	Pacho Pablo Cancelado	9.944839	48				X			BAKURUKAR	Gobernador		3117747458	Pacho Pablo Cancelado
8	Wilfer Patiño	1061368836	24				X			Bakuru Kar	Comando		3027317457	Wilfer Patiño.
9	Luis Alcober Quevara V	4385789	79				X			Bakuru Kar	medico.		3137706824	Luis Alcober Quevara V
10	Carlos A P HE	71241171	50				X			Bakuru Kar	Gobernador		3135147356	Carlos A P. HE.
11	Raquel Marulanda Rios	1193229836	24				X			Bakuru Kar	Comunera		3135829581	Raquel.
12	Gloria Zuluaga Alvarez	70591264238					X			Bakuru Kar	guardia			Gloria Zuluaga
13	Maria Faviola Alvarez	24789778860					X			Bakuru Kar	guardia		3145362310	Faviola Alvarez

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema: Espacio de dialogo con la Comunidad Bakurukay. Viterbo Caldas

Responsable u organizador: Mininterior. Dependencia: DAPRM.

Ciudad: Viterbo Caldas. Lugar y/o enlace: Vereda Santa Helena. ☒Presencial ☐Virtual

Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____

Fecha			Hora inicial 10:00 Hora final
Día	Mes	Año	
24	04	2026	

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE)**: Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH?			ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
							SI	NO	PN					
1	Oscar Guasarabes	18.610967	48							Bakurukay	Comunero		3244483944	oscar guasarabe
2	Julian stiven Guasabes	1060010472	18							Bakurukay	Comunero		3244483944	Julian stiven
3	Nicol guasarabes tu.	1058913209	14							Bakuruka	comunera		3244483944	Nicol Guasarabe
4	Yuli Alejandra H. G.	1061688298	23				X			Bakurukay	Guardia		3136633531	Yuli A. Hernández G.
5	Eumir Román	4346017								Bakurukay	Guardia		3122102348	
6	Yelena Marisol Manzano Camargo	1061372709	28							Bakurukay	Comunero		3225406893	
7	Luz estela zuleta	1090122018								Bakurukay	comunera			Luz estela A.
8	Yasmin Castaño	1.114388436	34							Bakukay	Secretaria		3228926193	Yasmin C.
9	Mariana Quilero	1.089.941253	8							Bakurukay	Comunera		3228926193	Mariana
10	Maicol Camargo	1089602996	19							Bakorukay	Comunero		3117171453	Maicol C.
11	Herminia Palacio	42030948	47							Bakurukay	Comunera.		3206740812	H. Palacio
12	Alexander Palacio	1.004627532	25							Bakurukay	Comunero		3146236250	Alexander.
13	Ovidio Castaño	71941067	54							Bakurukay	Comunero		3207315404	Ovidio C

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema: Espacio de dialogo con la comunidad Bakuru Kar. Viterbo Caldas						
Responsable u organizador: Min Interior.	Dependencia: Daprm.					
Ciudad: Viterbo Caldas	Lugar y/o enlace: Vereda Santa Elena.	☒ Presencial ☐ Virtual	Fecha			Hora inicial 10:00 Hora final
			Día	Mes	Año	
Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____			24	04	26	

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE)**: Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Amalia chacoa zuleta	25249165	57				X			bacaru car	Guardia		3234734524	Amalia
2	Jorge Iwan Gomez	1002944607	26							bacaru car	comunero			Jorge Iwan
3	Juan David chacoa	1061369890	18							bacaru car	comunero		3013283339	Juan David
4	Carlos Arturo Henao	9990380	66							bacaru car	Comunero			Carlos Arturo
5	Luisa Fernanda menezes	1061370862	16							bacaru car	comunera		3012364498	Luisa Fernanda
6	Luis Adonis menezes castaneda	71725267	56							bakuru kar	guardia		3017698440	Luis adonis
7	Blanca Lysteria	1087547402	48							Bakuru kar	Comunera		3233391350	Blanca.
8	Andrea Yadira Guañas	1059696257	21							Bakuru kar	Comunera		3215137213	[illegible]
9	Hernan Dario Guasaabe	1004529778	23							Bakuru kar	Guardia		3014778406	Hernan Dario
10	Javier Guasaabe	18610828	48							Bakuru kar	comunero		3202209974	Javier
11	Rosa Gladys Tamariza	33800293	40							Bakuru kar	Guardia		3202209974	Rosa
12	Yeison Guasaabe	1085816544	19							Bakuru kar	Guardia		3202209974	Yeison
13	Henry antonio zuleta A.	1087494384	27							Bakuru kar	Guardia		3244483944	Henry Antonio

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner

Interior	PROCESO	PLANEACIÓN, DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO Y COMUNICACIONES	VERSIÓN	08
	FORMATO	LISTA DE ASISTENTES	PÁGINA	1 de 2
			FECHA VIGENCIA	09/09/2024

Tema:	Espacio de dialogo con la Comunidad Bakurukay. Vereda Caldas					
Responsable u organizador:	Mininterior.	Dependencia:	Daivm.			
Ciudad:	Lugar y/o enlace:	Vereda Santa Elena	☒ Presencial ☐ Virtual	Fecha: Día 24 Mes 04 Año 26	Hora inicial 10:00 Hora final	
Tipo ☐ Comité ☐ Junta ☒ Reunión ☐ Inducción ☐ Reinducción ☐ Capacitación ☐ Actividad ☐ Otro: ¿Cuál?_____						

Para el diligenciamiento del siguiente formato, tener en cuenta los siguientes acrónimos: * **Sexo de Nacimiento (SN):** Mujer (M); Hombre (H); Intersexual (I); Prefiero no decirlo (PN). **Persona con Discapacidad (PD):** Física (F); Visual (V); Auditiva (A); Intelectual (I); Psicosocial (P); Múltiple (M); Sordoceguera (S) **Pertenencia Étnica (PE):** Indígena (I); Gitano(a) (G); Raizal (R); Palenquero(a) (P); Afrocolombiano (a)/Afrodescendiente (A); No Aplica (NA).

Nº	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S)	No. DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	EDAD	SN	PD	PE	¿ES USTED VICTIMA DEL CONFLICTO, DE VIOLACIONES AL DDHH O INFRACIONES AL DIH? SI	NO	PN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CARGO / ROL	CORREO ELECTRONICO	TELÉFONO / EXTENSIÓN	FIRMA
1	Edilma Guevara J	24511972	55				X			bacurucay	comunera		3147789781	Edilma G.J
2	claudio Gaviria	1061710985	28				X			Bacurucay	Guardia		3276729433	claudia Gaviria
3	leider Gaviria	1029494734					X			Bacurucar	comunero		3137830867	leider Gaviria
4	Graciela velasco	34455202	63				X			Bacurucar	comunera		3117575152	Graciela velasco
5	Dairo Echeverry	9990778	65							Bakurukar	Fiscal		3206555335	
6	William campo	4668420								bakrucar	comunero		3106730590	William campo
7	yamile	25634954								Guardia	bakurucar		3224544549	yamile
8	Eudenia Duque	44460309									bakurucar		3233417055	Eudenia
9	Luz Edilma Zuleta A.	1090122019	31							Bakurucar	Guardia.			Luz Edilma Zuleta
10	maria yulieth		14							Bakurucay	comunera			maria yulieth
11	Luisa Fernanda Meza	1057759999	26							Bakurucar	Comunero		3244439494 Luisa fernanda	Luisa Fernanda Meza
12	HCYminiACC	12030998								Bolivia	Cayodo			HCYminiacc
13	Dylan camargo	1061066138	10				X			Bakuru	karcomunero		3127932708	

- Insertar las filas que sean necesarias
- Los datos anteriormente consignados son acogidos según la política de tratamiento y protección de datos personales en el Ministerio del Interior en el marco la ley 1581 de 2012.

Powered by CamScanner







Outlook

Fw: Reunión Dialogo

Desde Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>
Fecha Jue 13/08/2026 14:37
Para Lourdes Del Socorro Insignares Castilla <lourdes.insigares@mininterior.gov.co>

Obtener Outlook para Android

From: Patricia Grisales Gonzalez <Pgrisales@defensoria.gov.co>
Sent: Monday, 01 June 2026 16:15:59
To: pablo2006camargo@gmail.com <pablo2006camargo@gmail.com>; EDISON BENITEZ CARDONA <chicoeric22@gmail.com>; FABIO DE JESUS HENAO VELASQUEZ <personeria@viterbo-caldas.gov.co>
Cc: Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>; Marino Andres Ocampo Osorio <personeria@victoria-caldas.gov.co>
Subject: RE: Reunión Dialogo

Señores
Pedro Pablo Camargo Merchán Autoridad Parcialidad Indígena BAKURUKAR Viterbo Caldas
Edison Benítez Cardona Autoridad Parcialidad Indígena BAKURUKAR Victoria Caldas
Mariana Pamplona Personera Municipal Victoria Caldas
Laura Echeverry Personera Municipal Viterbo Caldas
Helver Quintero Florez profesional del Grupo de Diálogo Social, Política y Participación Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Ministerio del Interior

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Defensoría, y con fundamento en las actuaciones adelantadas y en las conversaciones sostenidas con las autoridades competentes, se convoca a reunión virtual de diálogo interinstitucional con la participación de las Personerías municipales, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y las comunidades pertenecientes a la parcialidad indígena Bakurukar, asentadas en los municipios de Viterbo y Victoria.
Fecha: jueves 4 de junio de 2026
Hora: 9:00 am
Reunión de Microsoft Teams

Unirse: https://teams.microsoft.com/meet/259102425130447?p=Hs9ioRr0SpSAJcfV2P
Id. de reunión: 259 102 425 130 447
Código de acceso: 5xw9fi9Y

Cualquier inquietud se pueden comunicar al 3128422145

Patricia Grisales González
Profesional Especializada
Defensoría del Pueblo Regional Caldas
Calle 22 No. 20 -58 Piso 6
E-mail: pgrisales@defensoria.gov.co

De: Patricia Grisales Gonzalez <Pgrisales@defensoria.gov.co>
Enviado: viernes, 8 de mayo de 2026 17:40
Para: pablo2006camargo@gmail.com <pablo2006camargo@gmail.com>; EDISON BENITEZ CARDONA <chicoeric22@gmail.com>; FABIO DE JESUS HENAO VELASQUEZ <personeria@viterbo-caldas.gov.co>
Cc: Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>; Marino Andres Ocampo Osorio <personeria@victoria-caldas.gov.co>
Asunto: RE: Reunión Dialogo

Buenas tardes, un saludo de paz y bien.
me permito informar que la reunión de dialogo planteada para el lunes 11 de mayo a las 10:00 am debe ser cancelada toda vez que la comunidad de la Parcialidad Bakurukar Viterbo no asistirá.

En anexo comunicación enviada por el Mayor Pedro, quedo atenta

Patricia Grisales González
Profesional Especializada
Defensoría del Pueblo Regional Caldas
Calle 22 No. 20 -58 Piso 6
E-mail: pgrisales@defensoria.gov.co



De: Patricia Grisales Gonzalez <Pgrisales@defensoria.gov.co>
Enviado: miércoles, 6 de mayo de 2026 9:27
Para: pablo2006camargo@gmail.com <pablo2006camargo@gmail.com>; EDISON BENITEZ CARDONA <chicoeric22@gmail.com>; FABIO DE JESUS HENAO VELASQUEZ <personeria@viterbo-caldas.gov.co>
Cc: Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>; Marino Andres Ocampo Osorio <personeria@victoria-caldas.gov.co>
Asunto: Re: Reunión Dialogo

Les pido mil excusas, corrijo la fecha de la reunión
Fecha: Lunes 11 de mayo de 2026
Hora: 10:00 am
Lugar: Manizales, Edificio BBVA enseguida de la Gobernación de Caldas piso 8

From: Patricia Grisales Gonzalez <Pgrisales@defensoria.gov.co>
Sent: Tuesday, May 5, 2026 5:39:11 PM
To: pablo2006camargo@gmail.com <pablo2006camargo@gmail.com>; EDISON BENITEZ CARDONA <chicoeric22@gmail.com>; FABIO DE JESUS HENAO VELASQUEZ <personeria@viterbo-caldas.gov.co>

Cc: Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>; Marino Andres Ocampo Osorio <personeria@victoria-caldas.gov.co>; Helver Quintero Florez <helver.quintero@mininterior.gov.co>
Subject: Reunión Dialogo

Señores
Pedro Pablo Camargo Merchán Autoridad Parcialidad Indígena BAKURUKAR Viterbo Caldas
Edison Benítez Cardona Autoridad Parcialidad Indígena BAKURUKAR Victoria Caldas
Mariana Pamplona Personera Municipal Victoria Caldas
Laura Echeverry Personera Municipal Viterbo Caldas
Helver Quintero Florez profesional del Grupo de Diálogo Social, Política y Participación Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías Ministerio del Interior

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales asignadas a esta Defensoría, y con fundamento en las actuaciones adelantadas y en las conversaciones sostenidas con las autoridades competentes, se convoca a la instalación de una mesa de diálogo interinstitucional con la participación de las Personerías municipales, el Ministerio del Interior, la Defensoría del Pueblo y las comunidades pertenecientes a la parcialidad indígena Bakurukar, asentadas en los municipios de Viterbo y Victoria.

Lo anterior, con el propósito de generar un escenario de articulación institucional orientado al fortalecimiento del diálogo intercultural, la consolidación de la confianza legítima entre las partes y la formulación de medidas concertadas que aseguren la protección efectiva de los derechos colectivos e individuales de la citada parcialidad, en observancia del principio de autonomía de los pueblos indígenas, el respeto por sus sistemas propios de organización y gobierno, y en armonía con el bloque de constitucionalidad aplicable.

Fecha: Lunes 11 de abril de 2026
Hora: 10:00 am
Lugar: Manizales, Edificio BBVA enseguida de la Gobernación de Caldas piso 8

Cualquier inquietud se pueden comunicar al 3128422145

Patrícia Grisales González
Profesional Especializada
Defensoría del Pueblo Regional Caldas
Calle 22 No. 20 -58 Piso 6
E-mail: pgrisales@defensoria.gov.co


Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA